



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1036-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de noviembre de 2016.

Visto, el documento Informe N° 1211-2016-PPM/MPP de fecha 13 de Octubre de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial - Resolución Numero 31 de fecha 03/10/2016, dispuesto por el Primer Juzgado Laboral de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, a favor del demandante FRANCISCO BENITES GOMEZ, y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en: la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia simple del documento: NOTIFICACIÓN N° 75558-2016-JR-LA de fecha 13/10/2016; Expediente N° 01766-2011-0-2001-JR-LA-01, MATERIA Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, DEMANDANTE FRANCISCO BENITES GOMEZ, DEMANDADO; Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:



PRIMERO.- Que, el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN TREINTA Y UNO (31) de fecha 03/10/2016**, donde **RESUELVE**:

- a.- **CONCEDER SIN EFECTO SUSPENSIVO LA APELACION** interpuesta por la parte demandada contra la Resolución Numero Veintinueve de fecha 01 de agosto de 2016.
 - b.- En consecuencia: **FORMESE EL CUADERNO DE APELACION** con la piezas procesales que se detallan a continuación: ...(...), **REQUIERASE** a la parte demandada **CUMPLA** con facilitar la expedición de las copias de los actuados mencionados dentro del plazo de tres días, bajo responsabilidad por la demora en la formación, del cuaderno; y cumplido que sea: **LEVENSE** formado el cuaderno de apelación la Sala Especializada en lo Laboral de esta ciudad con la debida nota de atención;
 - c.- Al escrito N° 45444-2016; **HAGASE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado mediante Resolución Numero 27; **EN CONSECUENCIA IMPONGASE UNA MULTA DE UNA UNIDAD REFERENCIA PROCESAL** a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Piura.
 - d.- **REQUIERASE** al **TITULAR DEL PLIEGO DE LA DEMANDADA** señor RIGOBERTO TIMANA SILVA gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Piura, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles, cumpla con **NIVELAR LA REMUNERACIÓN DEL DEMANDANTE** conforme lo ordenado en sentencia de vista y la resolución 24 bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al demandante a fin de que haga valer su derecho en la vía correspondiente.
- NOTIFIQUESE**, conforme a ley.





SEGUNDO.- Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la RESOLUCIÓN NUMERO 24, de fecha 20 de Octubre de 2014, RESUELVE:

1.- Declarar PROCEDENTE la integración a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 23° de fecha 23 de Julio de 2014, incoada por la parte demandante; en consecuencia, la INTEGRARON en cuanto disponen se registre al demandante Francisco Benites Gómez en el libro de planillas durante los periodos que se establecen en la Sentencia de Vista, con la nivelación remunerativa efectuada, queda vigente el resto de la resolución en lo demás que contiene, NOTIFIQUESE.

TERCERO.- Que, la Primera Sala Laboral Transitoria de Piura, ha emitido la RESOLUCIÓN NUMERO 23 – SENTENCIA DE VISTA, de fecha 23 de Julio de 2014, RESUELVE:

1.- Confirmaron la resolución N° 05 de fecha 04 de Octubre de 2011, emitido en audiencia única, mediante la cual se declara infundada la oposición deducida por la demandada contra la exhibición de las boletas de pago de los trabajadores Augusto Juárez Morales y Florencio Ruiz Llocya.

2.- Confirmaron la sentencia de fecha 10 de Marzo de 2014, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por don Francisco Benites Gómez contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre pago de beneficios sociales.

3.- Modificar en el extremo que ordena a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/4,515.05 nuevos soles, por conceptos reconocidos en la sentencia; y S/1,166.49 nuevos soles por compensación por tiempo de servicios, mas intereses legales, y en consecuencia, se ordene que la demandada cumpla con cancelar al actor la suma de S/13,372.27 nuevos soles, mas intereses legales, por concepto de reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales a razón de a) reintegro de remuneraciones: S/8,240.26; b) por gratificaciones S/3,392.26; y c) por vacaciones S/1,739.75 nuevos soles.

4.- Finalmente ORDENARON a la demandada proceda a depositar la suma de S/1,876.77 nuevos soles por compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por el demandante.

5.- NOTIFIQUESE y devuélvase el expediente al juzgado de origen.

CUARTO.- Que, el Primer Juzgado de Trabajo de Piura, ha emitido la RESOLUCIÓN NUMERO 20 – SENTENCIA de fecha 10 de Marzo de 2014, RESUELVE:

1.- Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don FRANCISCO BENITES GOMEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA en el extremo de PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, En consecuencia ORDENO a la demandada cancele la suma de S/4,515.05 nuevos soles, a favor del demandante mas intereses legales, por los conceptos reconocidos en la presente sentencia, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin costos ni costas.

2.- PROCEDA la demandada a depositar en una institución financiera designada por el demandante la suma de S/1,166.49 nuevos soles por compensación por tiempo de servicios.

3.- INFUNDADA la demanda de REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL POR EL PERIODO LABORADO BAJO CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente CUMPLASE y ARCHIVASE en su oportunidad.

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,



2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas(...)"



3. Además de ello, con Informe N° 1211-2016-PPM/MPP de fecha 14 de Octubre de 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicita que se de cumplimiento a lo ordenado judicialmente, lo cual sugiere que la resolución N° 24 tiene la condición de firme con calidad de cosa juzgada, con lo que esta entidad tiene la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento, *ad Pedem Litterae*, esto es al pie de la letra del mandato judicial antes indicado.



Que, además dicha Gerencia, indica que en mérito a los argumentos expuestos y lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, OPINA que al existir un mandato judicial contenido en la resolución TREINTA Y UNO de fecha 03 de Octubre de 2016, del expediente judicial N° 1766-2011 seguido contra la Municipalidad Provincial de Piura en el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura, corresponde dictar Resolución de Alcaldía disponiendo NIVELAR LA REMUNERACIÓN DEL DEMANDANTE FRANCISCO BENITES GOMEZ, con la que perciben los servidores Florencio Ruiz Llocya y Augusto Juárez Morales, debiendo comunicarse inmediatamente a la Procuraduría Pública Municipal para que informe al Órgano Jurisdiccional lo que corresponda.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a favor de don FRANCISCO BENITES GOMEZ, mediante la RESOLUCIÓN TREINTA Y UNO (31) de fecha 03/10/2016, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura; RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO (04) de fecha 20/10/2014, emitida por La Sala Laboral Transitoria de Piura; RESOLUCIÓN NUMERO VEINTITRES (23) - SENTENCIA DE VISTA de fecha 23/07/2014, emitida por La Primera Sala Laboral Transitoria de Piura; RESOLUCIÓN NUMERO VEINTE (20) SENTENCIA de fecha 10/03/2014 emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; recaída en el Expediente N° 01766-2011-0-2001-JR-LA-01; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ NIVELAR la remuneración mensual del trabajador municipal Don FRANCISCO BENITES GOMEZ, de S/. 1,330.00 soles a S/.1,854.11 soles, teniendo como homologo el trabajador Augusto Juárez Morales, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Personal en coordinación con la Unidad de Remuneraciones, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución,

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Primer Juzgado Laboral de Piura - Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 01766-2011-0-2001-JR-LA-01 informando que el demandante FRANCISCO BENITES GOMEZ, ya está siendo considerado en la Planilla de Obreros a Plazo Indeterminado - Sentencia Judicial D. Leg. 728, planilla que se encuentra inmersa en la planilla de los permanentes, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 0400-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 17 de Octubre de 2016, indica que el demandante presta servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de manera temporal en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones emite el Informe N° 152-2016-PSC-UR-OPER/MPP de fecha 20 de Octubre de 2016, refiere que el demandante ingreso a partir del mes de mayo del 2010 hasta marzo del 2015 como Contrato Administrativo de Servicios, a partir de Abril de 2015, en la actualidad su condición laboral es Obrero Contratado a Plazo Indeterminado – Sentencia Judicial D. Leg. 728, su cargo actual es trabajador de servicios, dependiente de la División del Vaso de Leche, actualmente percibe una remuneración de S/1,330.00 soles, asimismo indica que en el Presupuesto Analítico de Personal año 2016 no existe plazas vacantes, por lo tanto el demandante debe ser considerado en la Planilla de Sentencias Judiciales Decreto legislativo 728, hasta que se haga la respectiva ampliación de cargos en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y se habilite plaza en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), que se debe informar al Procurador Publico Municipal, dándole a conocer que la demandante ya está siendo considerado en el libro de planillas de obreros contratados a plazo indeterminado sentencia judicial D. Leg. 728, el monto real nivelado para el demandante seria de S/1,854.11 soles.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1447-2016-OPER/MPP de fecha 21 de Octubre de 2016, ante lo informado por la unidad de procesos técnicos y la Unidad de Remuneraciones señala, recomienda se solicite la autorización correspondiente para la elaboración de la Resolución de Alcaldía, indicando que el demandante FRANCISCO BENITES GOMEZ, ya está siendo considerado en la Planilla de Obreros a Plazo Indeterminado – Sentencia Judicial D. Leg. 728, planilla que se encuentra inmersa en la planilla de los permanentes, asimismo se debe indicar que se ha aplicado la Nivelación de sus remuneraciones con el homologo Sr. Augusto Juárez Morales, de acuerdo a los fundamentos de la decisión de la sentencia, posteriormente se debe informar al Procurador Publico Municipal, indicando las acciones que están realizando en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1447-2016-GAJ/MPP de fecha 03 de Noviembre de 2016, señalando principalmente lo siguiente:

1. El inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *"...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno..."*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *"...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."*;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

